

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE.**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0			0/0	FECHA				
		<b>4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.</b>				<b>ACCIONES</b>			
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		3-9-912	448,50	Banco de España.....	500		448,00
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 »		2-9-913	290,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		291,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 »		6-6-913	132,50	Banco Hipotecario de España..	500	45	
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 »		18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250		
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 »		30-8-913	118,00	Banco Hispano-Americano.....	500	45	
14-11-912	85,20	» A, de 500 »		1-9-913	254,00	Banco Español de Crédito.....	250		117,00
13-10-912	85,00	» H, de 200 »		2-9-913	254,00	Unión Española de Explosivos.	100		254,50
18-10-912	85,00	» G, de 100 »		3-9-913	42,25	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España, Preferentes.	500		42,75
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		2-9-913	13,00	» » » Ordinarias..	500		13,00
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1905)</b>		2-9-913	310,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1905)</b>		30-10-912	78,00	La Papelera Española.....	500		
3-9-913	79,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	80,00	27-8-913	78,00	Unión Alcohólica Española....	500		
3-9-913	80,00	» E, de 25.000 »	80,10	31-7-910	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100		
3-9-913	80,80	» D, de 12.500 »	80,70 y 80	29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberl.....	500		
3-9-913	81,65	» C, de 5.000 »	81,75 y 85	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500		
3-9-913	82,75	» B, de 2.500 »	82,50 y 75	30-8-913	486,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
3-9-913	84,60	» A, de 500 »	84,60, 25 y 30	30-8-913	503,00	Idem Norte de España.....	475		
3-9-913	84,70	» H, de 200 »	84,30	3-9-913	423,59	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.			428,50 y 439
3-9-913	84,70	» G, de 100 »	84,30			<b>OBLIGACIONES</b>			
2-9-913	82,25	En diferentes series.....	84,25 y 83,00	3-9-913	98,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual 4	93,90
		<b>A plazo.</b>		9-9-913	79,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4	
3-9-913	80,10	Fin corriente.....	8,10	11-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
30-8-913	91,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		21-1-912	89,09	Mediodía de Madrid.....	500	5	
1-9-913	91,40	» D, de 12.500 »	92,00	28-8-913	106,50	F. G. H. Z. A., Valladolid á Ariz. Serie A.	500	5	
29-8-913	91,50	» C, de 5.000 »	92,00	10-3-908	106,00	Idem id., id. id..... B.	500	4 ½	
30-8-913	91,00	» B, de 2.500 »	92,00	18-6-913	93,00	Idem id., id. id..... C.	500	4	
2-9-913	91,75	» A, de 500 »	92,00			Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
3-9-913	91,75	En diferentes series.....		12-8-912	77,00	» » » 1. <sup>a</sup> serie.	475		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		12-8-912	75,50	» » » 2. <sup>a</sup> serie.	475	3	
		<b>A. contado.</b>		12-8-913	78,25	» » » 3. <sup>a</sup> serie.	475	3	
3-9-913	98,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	99,60 y 93,10	12-8-913	78,00	» » » 4. <sup>a</sup> serie.	475	3	
3-9-913	99,00	» E, de 25.000 »	99,20	29-8-913	71,25	» » » 5. <sup>a</sup> serie.	500	3	
3-9-913	99,30	» D, de 12.000 »	99,40			<b>Avutamiento de Madrid.</b>			
3-9-913	99,75	» C, de 5.000 »	99,85, 75 y 70	19-8-912	74,00	Obligaciones.....	100	4	
3-9-913	99,75	» B, de 2.500 »	99,90	3-9-913	84,00	Idem por resulta.....	500	4	84,00
3-9-913	99,85	» A, de 500 »	99,90	2-9-913	94,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	
2-9-913	99,85	En diferentes series.....	99,90 y 85	19-8-913	94,25	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....	500	4 ½	
		<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>		17-7-912	100,00	Diputación provincial de Madrid.			
		4 por 100 perpetuo al contado.....	83 7/8			Obligaciones.....	000	00	
		Idem fin corriente.....	50 0/0			<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>			
		Idem fin próximo.....	0 0/0			<b>FRANCO NEGOCIADOS</b>			
		Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	26 5/8			París, á la vista, total.....			200 000
		5 por 100 amortizable.....	260 0/0			Cambio medio.....			106 825
		Acciones del Banco de España.....	16 5/8			<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>			
		Idem del Banco Hipotecario.....	0 0/0			Londres, á la vista, total.....			7 0/00
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5 5/8			Cambio medio.....			26 885
		Azucareras.—Preferentes.....	30 0/0						
		Idem ordinarias.....	3 0/00						
		Cédulas del Banco Hipotecario.....	90 0/00						

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Septiembre de 1913.

El centro principal borrascoso se halla á la entrada del Canal de la Mancha (760 milímetros) y en el golfo de Gascuña y sobre Cataluña existen también los centros de perturbación atmosférica de poca intensidad. Ha llovido por la mitad septentrional de España y el tiempo se mantiene incierto por el resto de ella. Los vientos soplan generalmente de la región del Oeste. La temperatura máxima de

ayer fué de 35 grados en Huesca y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Burgos. Las altas presiones residen hacia la península Escandinava.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

El centro principal borrascoso se encuentra en la entrada del Canal de la Mancha.

Son probables las lluvias en Cantabria y las tormentas en Cataluña.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 4 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Hora.	Bar m. en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	705.80	18.9	63	ESE.....	1=Ventolina..	>	Nuboso	Temperatura máxima á la sombra..... 25.4
4	705.60	16.2	82	ESE.....	0=Calma.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima á la sombra..... 16.4
8	706.25	18.1	79	SSW.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vecío..... 27.2
12	706.19	23.8	38	SW.....	3=Flojo.....	>	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 13.7
16	706.17	24.1	48	W.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 289
20	707.33	20.5	51	ESE.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	

## SUBASTAS

### Comisión provincial de Madrid.

SUBASTA DE MÁS DE 25.000 PESETAS.—  
IMPORTE DE ESTE SERVICIO 66.600 PESETAS.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada para contratar el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, la Comisión provincial, con la debida declaración de urgencia, ha acordado, en sesión de 11 del corriente, anunciar nueva licitación, que tendrá efecto el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia y formalidades que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al siguiente

#### Pliego de condiciones económico administrativas.

1.<sup>a</sup> El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico necesario en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, obligándose al suministro, durante los cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad 1.000 voltios hora, que es de 60 céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de 45 céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá próximamente á la cantidad de 20,200 pesetas en el suministro al Hospital

de San Juan de Dios, 900 en el de la Plaza de Toros y 2100 en el del Sanatorio de San José, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades.

3.<sup>a</sup> El beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asignado á la unidad kiloc-voltios, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta sin admitir la fracción de céntimo.

4.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de 660 pesetas en metálico, valores del Estado al precio de la cotización oficial ó en créditos reconocidos y liquidados en el presupuesto provincial.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá en aquellos valores ó créditos la fianza para garantía de su contrato, por la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe anual en que le sea adjudicado el remate.

5.<sup>a</sup> El tiempo de duración de este contrato, que es de cinco años, no comenzará hasta después de los treinta días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día que se fija anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

La fecha en que dará comienzo el suministro del fluido á las indicadas dependencias provinciales será posterior al 31 de Diciembre próximo, en que termina el vigente contrato de suministro, y se establecerá mediante acta, suscrita por el contratista ó persona que legalmente le repre-

sente, el Ingeniero primero de la Sección de carreteras, concurriendo también los Directores de los establecimientos citados.

6.<sup>a</sup> El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.<sup>a</sup> El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del consumo del mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

8.<sup>a</sup> Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiera sido adjudicado.

9.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel del sello undécimo reintegradas con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup>, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publica el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con ar-

glo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultáneas subastas, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lares que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea convenientes para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración, serán conservados en unión de sus resguardos de depósito provisional por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerle presente ade más la correspondiente póliza ó timbre

con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos del depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto, á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, comprobándose en su caso con lo que resulta de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado reconocimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierta el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias pueden producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, en la subasta hecha doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11.ª La última línea del artículo 17.  
12.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula por solar al Notario. Se creará autorzante

del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.  
14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó nota administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas de las diez á las trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredita haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 6 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar indemnización alguna por ningún motivo, renunciando todo

fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.  
2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si ésta fuese menos beneficiosa para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto retenida, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el excedente.

20. Las faltas que cometiesen los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

La primera, con multa del medio por 100 del importe anual calculado del suministro en el establecimiento donde se cometa la falta; la segunda, con el 2 por 100 del importe indicado, y la tercera, con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señala, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 17 de Abril de 1913.—El Jefe de la Sección, Florencio Alonso.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión

provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años, en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 66.000 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de ... céntimos de peseta en el precio de 60 céntimos de peseta asignado á las lámparas de incandescencia, y la de ..., en el de 45, establecido para arcos voltaicos y fuerza (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Condiciones facultativas.

Artículo 1.º La Excm. Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para sus edificios Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Serán de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que éstos existan, si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de 950, considerándose que la intensidad media de cada una es de 10 bujías.

Los aparatos para radiografía y fotografía, etc., de las salas de consulta tendrán para su consumo un contador especial.

Art. 5.º Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio, y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excm. Diputación Provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprase no marchasen bien. La Excm. Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación, ni en concepto de alquiler, por los citados contadores.

Art. 6.º Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, paseos ó edificios por las obras necesarias para el suministro del fluido serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º El contratista queda obligado, durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado funcionamiento en

us cables y líneas de transporte, siendo motivo de preferencia para la adjudicación de la contrata, en igualdad de precios y demás condiciones, aquel concurrente que tome á su cargo la reposición de lámparas de todas clases y de carbones en los arcos voltaicos que existan ó se coloquen en lo sucesivo, sin que pueda introducir modificación alguna que implique aumento en las instalaciones sin previa autorización de la Superioridad.

Toda variación correspondiente á obra necesaria, se abonará por la Diputación Provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el Arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 9.º El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las sesenta horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que lo represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que reponer y sitio donde las coloca.

Madrid, 21 de Abril de 1913.—El Ingeniero primero, Antonio Riera.

Madrid, 13 de Agosto de 1913.—El Vicepresidente, Julio Freire.—El Secretario, Simón Viñals. S—738

**Jefatura de Transportes Militares de Oviedo.**

Debiendo celebrarse subasta local simultánea en las plazas de Avilés y Gijón, con el fin de contratar el servicio de transportes marítimos del material de guerra, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Ministro de la Guerra en 13 de Agosto último, comunicada á esta Jefatura en 16 del mismo mes por el Excelentísimo señor Intendente militar de la Región, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 27 del actual, á las doce horas, en la Casa Consistorial de Avilés y Jefatura de Transportes de Gijón, ante los Tribunales que nombre la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde las diez á las trece horas, en la Jefatura de Transportes de Oviedo, sita en el Cuartel de Santa Clara de dicha capital, en la Casa Consistorial de Avilés y Jefatura de Transportes de Gijón.

Los precios límites que regirán en el acto serán por toneladas y millas para los puertos comprendidos en las diferentes zonas, los siguientes:

- Primera zona: Fuenterrabía á La Guardia, 17 céntimos de peseta.
- Segunda zona: desde La Guardia á Málaga y plazas de Cádiz, Melilla y puertos de Marruecos de la zona sometida á España, siete céntimos de peseta.
- Tercera zona: desde Málaga á Por-Bou, cinco céntimos de peseta.
- Cuarta zona: Islas Baleares y Canarias, seis céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 2.309 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), ley de Protección á la industria nacional y demás dis-

posiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales que fueran aceptadas, se verificará licitación por puja á la mano durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 2 de Septiembre de 1913.—El Jefe de Transportes, Luis López.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ... y *Boletín Oficial* de la provincia de ... de ... de ..., para la ejecución del servicio de transportes marítimos del material de Guerra, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

- Primera zona, á ... céntimos de peseta (en letra).
- Segunda zona, á ... céntimos de peseta (en letra).
- Tercera zona, á ... céntimos de peseta (en letra).
- Cuarta zona, á ... céntimos de peseta (en letra).

Acompaño, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de ... de ...  
... y rúbrica). S—743

**Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara.**

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 25 del mes de Agosto próximo pasado para contratar materiales necesarios para las obras que se ejecutan en los Talleres del Material de Ingenieros de esta Plaza durante un año y tres meses más, prorrogables, según indica la condición 2.ª del pliego de condiciones técnicas redactado al efecto, hago presente á los que deseen tomar parte en una segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 15 del corriente mes de Septiembre, á las once horas, en el local que ocupan los expresados Talleres, sitos en el fuerte de San Francisco, de esta ciudad, donde se hallarán de manifiesto, á disposición del público, á partir del día de mañana, los pliegos de condiciones, desde las nueve á las doce y de catorce á diecisiete, todos los días laborables.

El precio límite que regirá en el acto será el señalado en el correspondiente estado, y el importe de la garantía el in-

dicado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, ó efectiva ó su equivalente en papel del Estado al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L. núm. 45).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que procedan los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara, 3 de Septiembre de 1913. El Coronel Presidente del Tribunal, Narciso de Egüa.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. N., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ... (ó *Boletín Oficial* de la provincia del día ..., número ...), para la adquisición por los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara de los materiales que pueda necesitar durante un año, y tres meses más si así conviniera á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales comprendidos en los grupos tal y tal, ó grupo tal, por los precios siguientes:

**Tal grupo.**

Por cada clase de unidad ó material, tantas pesetas, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ídem íd. Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de ... en tal plaza.

... de ... de ...  
(Firma y fecha)

S—641

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, han de convocarse por concurso dos plazas de Ayudantes numerarios, una para la Sección de Le-

tras y otra para la de Ciencias del Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechas los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Castellánico excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirá sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las doce de la tarde el último día.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1913.—  
El Rector, Dr. D. Dío G. Ibarra.

P—3387

### Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

En expediente de apremio que se tramita por esta Agencia ejecutiva para el cobro de los descubiertos que al final se expresan, que resultan á nombre del Concurso de Arespacochaga, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor Concurso de Arespacochaga sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargo y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince hábiles desde la inserción en el *Boletín Oficial*, á las doce en el local de esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y GACETA, y de pregón en el acto de la subasta.

*Débitos que se citan.*

1904, cuarto trimestre, urbana, 34,65 pesetas.

1905, primero al cuarto trimestre, urbana, 138,31.

1906, primero al cuarto trimestre, urbana, 134,07.

1907, primero al tercer trimestre, urbana, 190,56.

1908, primero al cuarto trimestre, urbana, 128,75.

1909, primero al cuarto trimestre, urbana, 128,75.

1910, primero al cuarto trimestre, urbana, 128,75.

1911, primero al cuarto trimestre, urbana, 135,16.

1912, primero al cuarto trimestre, urbana, 135,16.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica con la presente cédula á D. Francisco López Zabala, Tribunal Consular Nacional, del Comercio de esta Plaza, D. Benito Picardo, D. Juan Menéndez y Religiosas Agustinas de la villa de Rentería, en concepto de acreedores, advirtiéndoles que, según preceptúa el artículo 86 de la Instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar la finca objeto de la misma que al final se expresa, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

*Finca objeto de la subasta.*

Una casa, situada en esta ciudad y su calle Sagasta, marcada con el número 110 en gobierno, que linda: al Sur, con la casa número 112; al Norte, con la calle Bolsa de Hierro, y su fondo, al Este con la misma calle Bolsa de Hierro; tiene su fachada principal mirando al Oeste.

Cádiz, 8 de Agosto de 1913.—El Auxiliar, E. Asencio.

P—3270

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia á nombre de los herederos de D. José Hidalgo y hermanos, por cuentas de Contribución urbana, correspondientes á los años de 1904 al 1912, y además los recargos y costas devengados, con fecha 23 del actual mes se ha procedido al embargo de los bienes que abajo se expresan.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos.

*Bienes embargados.*

Una casa, situada en esta ciudad, y su calle Patrocinio, marcada con el número 14 de gobierno.

En Cádiz á 23 de Julio de 1913.—El Agente auxiliar, E. Asencio.

P—3268

En expediente de apremio que se tramita por esta Agencia ejecutiva, para el cobro de los descubiertos que al final se expresan, que resultan á nombre del Concurso de Arespacochaga, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor Concurso de Arespacochaga, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargo y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince hábiles desde la inserción en el *Boletín Oficial*, á las doce, en el local de esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID y de pregón en el acto de la subasta.

*Débitos que se citan.*

1904, cuarto trimestre, urbana, 34,65 pesetas.

1905, primero al cuarto trimestre, urbana, 138,31.

1906, primero al cuarto trimestre, urbana, 134,07.

1907, primero al cuarto trimestre, urbana, 190,56.

1908, primero al cuarto trimestre, urbana, 128,75.

1909, primero al cuarto trimestre, urbana, 128,75.

1910, primero al cuarto trimestre, urbana, 128,75.

1911, primero al cuarto trimestre, urbana, 135,16.

1912, primero al cuarto trimestre, urbana, 135,16.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica con la presente cédula al Concurso de Arespacochaga, en concepto de deudor, advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 86 de la Instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar las fincas objeto de la misma que al final se expresan, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

*Finca objeto de la subasta.*

Una casa, situada en esta ciudad y su calle de Sagasta, marcada con el número 110 de gobierno, que linda: al Sur, con la casa número 112; al Norte, con la calle de Bolsa de Hierro, y su fondo, al Este, con la misma calle de Bolsa de Hierro; tiene su fachada principal mirando al Oeste.

Cádiz á 8 de Agosto de 1913.—El Auxiliar, E. Asencio.

P—3272

D. Francisco Mir del Río, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cádiz.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución urbana á nombre del Concurso de Arespacochaga, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor Concurso de Arespacochaga sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargo y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince hábiles de la inserción en el *Boletín Oficial*, á las doce, en el local de esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial*, GACETA y de pregón en el acto de la subasta.

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa situada en esta ciudad y su calle Sagasta, marcada con el número 110; su entrada, al Oeste; al Sur, con la casa número 112; al Norte, con la calle Bolsa

de Fierro, y su fondo; al Oeste, con la misma Bolsa de Fierro, capitalizada y valorada en 15.200 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y, finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

En Oádiz á 8 de Agosto de 1913.—El Agente, Francisco Mir. P—3271

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Chantada.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hago público: Que en expediente que me halló instruyendo en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1911, por el concepto de rústica y urbana, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocidos sus domicilios, se relacionan éstos á continuación.

Deudores que se citan.

#### RIQUEZA RÚSTICA

José Caride, adeuda la cuota de 0,66 pesetas.  
Felipe Fernández, 1,90.

Benito Fernández, 4,59.  
Francisco Fernández, 0,22.  
José González Fernández, 4,82.  
Manuel y Andrea Rodríguez, 1,84.  
Andrea Rodríguez, 1,55.  
Manuela Rey, 1,53.  
Manuela Rodríguez, 3,06.  
Josefa Hernández, 3,06.  
Manuel Blando, 1,53.  
José González, 1,75.  
Manuel Moure, 6,54.  
María Vázquez, 1,09.  
Antonio Fernández, 1,31.  
Domingo Fernández, 3,25.  
Manuel González, 2,19.  
Domingo Antonio Vázquez, 2,28.  
Manuel Vázquez, 2,61.  
Manuela y Concepción Vila, 2,40.  
Manuel Vázquez, 5,44.  
Nicolás González, 0,65.  
Pedro Tourón, 0,87.  
José Vázquez, 2,19.  
Miguel Santiago, 2,19.  
Francisco Cortiñas, 1,55.  
Ramón López, 1,74.  
María Novos, 1,09.  
José Novos, 0,66.  
Manuela Novos, 1,09.  
José Quintela, 0,44.  
José Grande, 2,19.  
Manuel Vázquez, 0,44.  
Francisco García, 6,96.  
Domingo González, 0,22.  
Antonio González, 4,16.  
Benito Vázquez, 0,66.  
Manuel Sánchez, 1,99.  
Domingo Carcacia, 0,22.  
José Marañón, 3,16.  
José Novos, 0,66.  
Manuel Alvarez, 3,48.  
Benito Alvarado, 0,44.  
José Aguiar, 2,19.  
Joaquín Cortiñas, 15,08.  
Pedro Díaz, 4,46.  
Manuel Dominguez, 2,78.  
Josefa Dominguez, 0,87.  
Teresa Dominguez, 2,62.  
Manuel Díaz, 2,84.  
Manuel López, 1,88.  
Manuel Rivas, 0,44.  
María Rodríguez, 4,89.  
María Vázquez, 1,53.  
Manuela Vázquez, 7,65.  
Ramón Vázquez, 3,94.  
José Vázquez, 0,66.  
José Fernández, 10,49.  
Antonio González, 2,40.  
Francisco Vázquez, 0,22.  
Josefa Vázquez, 1,51.  
José Lobello, 1,97.  
Bernardo Palán, 7,25.  
Bernardo Vázquez, 0,87.  
Manuela González, 3,50.

#### RIQUEZA URBANA

Miguel Fernández, adeuda la cuota de 1,02 pesetas.  
Manuela Fernández, 2,80.  
Ramón González, 0,77.  
José González, 0,51.  
Antonio González, 2,54.  
Manuel González, 0,77.  
Manuel López Heróides, 1,61.  
Vicente López, 1,36.  
Manuela Rodríguez, 1,02.  
Manuela Novos, 2,05.  
José Vázquez, 2,05.  
Manuel López, 1,95.  
José González, 0,77.  
Manuela García, 0,26.  
María Lobello, 0,26.  
Vicente Vázquez, 1,53.  
María Vázquez, 0,26.  
José González, 0,51.  
Manuel González, 1,02.  
Juan Vázquez, 2,11.  
Rafael Vázquez, 0,26.

Camilo Rodríguez, 3,06.  
Juan Vázquez, 0,26.  
Pedro López, 1,82.  
Eduardo Montes, 2,54.  
Manuel Vázquez Alvarez, 0,51.  
José Alvarez, 1,75.  
Oristóbal Alvarez, 0,51.  
Joaquín Varela, 0,26.  
Domingo Vázquez, 2,49.  
José Vázquez, 3,02.  
Ramón García, 1,52.  
Juan López, 0,26.  
Manuel Rodríguez, 1,50.  
Juan Rodríguez, 0,51.  
José Sánchez, 1,79.  
Vicente Blanco, 1,87.  
Manuel López, 1,77.  
Antonio Rey, 0,26.  
Pedro Díaz González, 0,51.  
Manuel Dominguez, 1,02.  
Teresa Dominguez, 0,51.  
Francisco González, 0,51.  
Francisco López, 0,25.  
Camilo López, 1,75.  
Pegarto Pans, 1,79.  
Rosa Quiñero, 0,51.  
Francisco Quintela, 1,53.  
Manuela Quintela, 0,51.  
Manuel Revado, 0,26.  
María Rodríguez, 1,53.  
Josefa Rodríguez, 0,77.  
María Vázquez, 1,02.  
Jacúa Vázquez, 0,26.  
Manuela Vázquez, 1,27.  
Domingo Vázquez, 0,77.  
Constantino Randolf, 0,26.  
Francisco Andreiro, 0,26.  
Concepción Díaz, 6,31.  
Antonio González, 1,27.  
Antonio Alvarez Vázquez, 2,05.  
Domingo Quintela, 0,26.  
Camilo Rodríguez, 0,51.  
María Salgado, 2,31.  
Miguel Pérez, 1,79.  
Eusebio Vázquez, 0,26.  
Manuel Vázquez, 1,50.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Carballo á 30 de Julio de 1913.—  
El Recaudador, Jacinto López. P—3368

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. José Mira Cantó, Agente recaudador de Contribuciones en la zona de Denia. Hago saber: Que por débitos de rústica de 1913 y anteriores, embargué, á nombre de Francisco Pastor Moreno, una finca, con una casa de labor y un aljibe, construido de reciente, dentro de la misma, por 140 pesetas con 62 céntimos de principal, recargos, costas y gastos.

Que del Registro de la Propiedad resultó dicha finca inscrita á favor de José Iván Andrés, contra quien se continuó el procedimiento, previos los requisitos legales, en su calidad de responsable, conforme á lo dispuesto en la letra B del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Que practicado nuevo embargo y expedido mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, se practicó la anotación preventiva, sin perjuicio legal de posesión y sin perjuicio también del dominio mayor y directo, censo y demás derechos de la enfiteusis, á favor del Real patrimonio de la Corona, aparte lo

cual no afecta la finca ningún otro gravamen.

Que con la reserva de derechos antes expresada, he acordado, en providencia de ayer, la enajenación en pública subasta del referido inmueble por precio de 340 pesetas, que resulta de la capitalización, cuyo acto tendrá lugar el 20 del próximo Septiembre, á las ocho, en la Recaudación, calle de Buenavista, número 8, admitiéndose postura que cubra los dos tercios de la capitalización;

Y que para conocimiento del deudor responsable, que es de paradero desconocido, ó de quienes sus derechos representen, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción.

Denia, 23 de Agosto de 1913.—José Mira. P—3371

D. José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana correspondientes á 1913 y anteriores, embargué á José Salvá Tamás, de paradero desconocido, la casa número 1 de la calle del Barro, de la villa de Pedreguer, á responder de 92 pesetas con 57 céntimos, y tiene un valor, según la capitalización, de 750 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, resulta:

1.º Que la anotación se ha practicado con la salvaguarda de sin perjuicio de tercero, por ser la inscripción de posesión.

2.º Que dicha finca fué embargada por el Juzgado de instrucción de este partido, en cuanto á la mitad, para garantizar las responsabilidades dimanantes de sumario sobre lesiones, y

3.º Que la grava una hipoteca á favor de D.ª Carolina Sala Laborca, á quien se le adjudicó el crédito por muerte de su marido D. Buenaventura Costá Ferrando, respondiendo á 4.115 pesetas.

Que como el importe de las cargas es superior al valor de la finca y no hay margen para la venta, se decreta ésta en providencia de ayer, por el principal, recargos, costas y gastos, cuyo acto de subasta se celebrará en la Sala Ayuntamiento, el 19 del próximo Septiembre, á las nueve, bajo la condición de que el rematante responde con el inmueble que adquiere de los gravámenes que lo son afectos.

Y que no pudiendo notificar al deudor personalmente, por su cualidad de desconocido, para su conocimiento y el de aquéllos á quienes pueda interesar este trámite, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, atendiendo lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pedreguer, 22 de Agosto de 1913.—José Mira. P—3378

D. José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana, correspondientes á 1913 y anteriores, embargué á Miguel Vives Sala, de paradero desconocido, la casa número 21 de la calle del Conde, de la villa de Pedreguer, á responder de 84 pesetas con 31 céntimos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, aparece dicha finca libre de gravamen y tiene un valor, según capitalización, de 760 pesetas.

Que en providencia de ayer decreté la subasta de la misma, acto que tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento, el día 19 del próximo Septiembre, á las nueve, admitiéndose posturas previo depósito, que cubran las dos terceras partes del valor asignado.

Y que dada la cualidad del deudor, no se le pudo notificar personalmente, por lo que para su conocimiento ó de aquéllos que le representen legalmente, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prevenido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pedreguer, 22 de Agosto de 1913.—José Mira. P—3379

D. José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana correspondientes á 1913 y anteriores, embargué á Cristóbal Prefasi García, de paradero desconocido, la casa número 7, de la calle de El Empeñado, antes de San Antonio, de la villa de Pedreguer, á responder de 129 pesetas con 23 céntimos por principal, recargos, costas y gastos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, resulta dicha casa libre de todo gravamen, y tiene un valor, según la capitalización de 750 pesetas.

Que en providencia de ayer, decreté la enajenación de la misma en pública subasta, acto que tendrá lugar el 19 del próximo Septiembre, á las nueve, en la Sala Ayuntamiento, admitiéndose postura que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y no habiendo podido, por la cualidad del deudor, hacer á éste personalmente las notificaciones procedentes, para que llegue á su conocimiento ó al de sus causahabientes se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pedreguer, 22 de Agosto de 1913.—J. Mira. P—3377

D. José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica y urbana correspondientes al año 1912 y anteriores, embargué á Agustín Filiberto Ferrandiz Catalá, tres cuartos de hanegada y 14 brazas y media, con la mitad de las obras existentes en los mismos, á responder de 213 pesetas con 56 céntimos, por principal, recargos y costas.

Que dicha finca, de los antecedentes del Registro de la Propiedad, resulta libre de todo gravamen y tiene un valor, según la capitalización, de 220 pesetas.

Que en providencia de ayer decreté la enajenación en pública subasta del citado inmueble, para el 15 del próximo Septiembre, á las nueve, en la Sala Ayuntamiento, admitiendo postura, previo depósito, de las dos terceras partes de la capitalización.

Y como el deudor es de paradero desconocido, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á vía de notificación al citado deudor ó á quien sus derechos legítimamente represente.

Jáves, 21 de Agosto de 1913.—J. Mira. P—3375

D. José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana correspondientes á 1913 y anteriores, embargué á Lorenzo Rivas Foxnes, de paradero desconocido, la casa número 13 de la calle de Santa María, de esta villa, á responder de 84 pesetas con 57 céntimos por principal, recargos, costas y gastos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad aparece dicha finca libre de gravamen y tiene un valor, según capitalización, de 750 pesetas.

Que en providencia de ayer decreté la enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar el 19 del próximo Septiembre, á las nueve, en la Sala Ayuntamiento, admitiéndose posturas, previo depósito, de los dos tercios de la capitalización.

Y que no pudiéndose, por la cualidad del deudor, hacer personal y directamente las notificaciones, para su conocimiento ó el de sus causahabientes se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á tenor de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pedreguer, 22 de Agosto de 1913.—El Agente, J. Mira. P—3380

#### Agencia ejecutiva de la zona de Illescas.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia*.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Ambrosio Manzaner Moreno, deudor por el concepto de rústica.

Y refiriéndose á D. Antonio Manzaner Moreno la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Pantoja, 18 de Agosto de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3290

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia*.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Gabino Gutiérrez Sánchez, deudor por el concepto de rústica.

Y refiriéndose á D. Gabino Gutiérrez Sánchez la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Pantoja, 18 de Agosto de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3291

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia*.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Isaac del Viso, deudor por el concepto de rústica.

Y refiriéndose á D. Isaac del Viso la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Pantoja, 18 de Agosto de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3292



## Recaudación de Contribuciones de la zona de Inca.

Contribución urbana.—Primer semestre de 1913.

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de las zonas de Inca y Manacor, de las que es arrendatario D. Bartolomé Mir Oalsell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gabriel Matéu Burguets, hoy Gabriel Matéu Figuerola, Francisco, Ana y María Figuerola Llatrés, vecinos de Inca, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 8 de Agosto de 1913, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Gabriel Matéu Figuerola, Francisco, Ana y María Figuerola Llatrés, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Septiembre de 1913, y hora de las once de la mañana, en la oficina recaudatoria, Mallorca, número 23, Inca, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, respetando los gravámenes.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa calle del Trinqueto, número 10, no ceta su medida y linda: por la derecha, entrando, con otra y corral de Pedro Juan Ferrer, hoy sus herederos; por la izquierda, la de Juana Ana Mir Pou, y por el fondo, con corral de Juana Ana Vallepar, inscrita al número 5.088 al folio 102 vuelto del tomo 1.101, libro 117 de Inca, previo traslado de dominio; capitalizada al 4 por 100 por ser finca urbana, 400 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Inca, 31 de Julio de 1913.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer. P—3231

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de las zonas de Inca y Manacor, de las que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Oalsell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gabriel Matéu Burguets, hoy Gabriel Matéu Figuerola, vecino de Inca, por débitos del concepto contributivo y semestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 8 de Agosto de 1913, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Gabriel Matéu Figuerola sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 6 de Septiembre de 1913, y hora de las nueve de la mañana, en la oficina recaudatoria, Mallorca, 23, Inca, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, respetando los gravámenes.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra, sita en el término de Inca, denominada Manchava, en el punto del mismo nombre, sección Y, número 2.815 del plano que obra en el Ayuntamiento de Inca; mide un cuartón 35 destres; lindante: por Norte, con camino viejo de Binlamar; por Este, con tierras de Miquel Coll (a) Barona, hoy sus herederos; por Sur, con otras propias de Juan Perelló del Cabo y Jaime Martorell Rubert, y por Oeste, con la de D. Rafael Ramos Amengual; inscrita al número 7.171, folio 60 del tomo 1.465, libro 156, previo traslado de dominio; capitalizada al 5 por 100, por ser finca rústica, 380 pesetas; valor para la subasta, 220 pesetas, respetando los gravámenes.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Inca, 31 de Julio de 1913.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer. P—3232

## Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Martín Odoerch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre del año 1913 se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona, que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio último diéste la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

### Deudores que se citan.

Narciso Corrador Lloveras, 0,44 pesetas.  
Juan Sabator, 2,42.  
Pedro Cloas, 2,20.  
Juan Jordá, 3,90.  
Francisco Martí, 2,84.  
José Martí Vintré, 2,40.  
Pedro Mascort, 2,41.  
María Primada Gris, 2,18.  
José Bado, herederos, 1,96.  
Jaime Sardé Vidal, 2,62.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero. Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edic-

tos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Monrás á 13 de Agosto de 1913.—El Agente, Martín Coderech.

P.—3388

**D. Martín Coderech Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.**

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre del año de 1913 se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dió la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Narcia Corredor Molinos, 0,66 pesetas.

María Parera, 0,86.

José Solar Avellá, 0,67.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Monrás á 13 de Agosto de 1913.—El Agente, Martín Coderech.

P.—3389

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

**D. Buenaventura Vallespinoza Sisteró, auxiliar del arrendatario de la Recaudación**

de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en esta capital contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. José Coll, por débitos á la Contribución urbana de los primero y segundo trimestres del corriente año se ha dictado con esta fecha la providencia del tenor literal siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho la herencia yacente ó ignorados herederos de D. José Coll sus descubiertos que no le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Septiembre de 1913, y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de este arriendo, calle de la Democracia, número 2, piso segundo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese en forma reglamentaria esta providencia al deudor y anúnciese al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en los Estrados de esta dependencia provincial.»

Y deconocidos el domicilio de la expresada herencia yacente ó ignorados herederos de D. José Coll, expido la presente cédula para su notificación reglamentaria y en la forma disuelta por el artículo 142 de la Instrucción.

Y á fin de que la predicha notificación cause estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además otro ejemplar en los Estrados de este arriendo, firmándola en Lérida á 26 de Agosto de 1913.—Buenaventura Vallespinoza.

P.—3352

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Montblanch.

*Contribución rústica.*

*Primero y segundo trimestres de 1913.*

**D. Juan Giró Colom, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Montblanch.**

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Mariano Martí Pamiés por sí y como administrador de los bienes de su esposa Josefa Olivart Serra, 10 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Montblanch, 28 de Agosto de 1913.—El Recaudador, J. Giró Colom.

P.—3355

**D. Juan Giró Colom, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Montblanch.**

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha 24 de los corrientes, he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus cuotas durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Juan Vilá Suñer, 4,88 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Sarreal, 29 de Agosto de 1913.—El Recaudador, J. Giró Colom.

P.—3358

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

**Contribución rústica. — Segunda zona de la provincia. — Ciudad de Cartagena. — Segundo trimestre de 1913.**

D. Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo en la expresada Zona,  
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudo-

res que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser de persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.  
»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
6.933	Antonio Belmonte Sánchez...	Murcia .....	3,51	6.975	Ana Paredes.....	La Unión.....	2,67
43	Ana María Conesa.....	Lobosillo.....	1,58	7.002	Carolina y Adela Pedemonte..	Cádiz.....	2,97
48	Angel Fernández Zamora.....	La Unión.....	6,28	31	Encarnación Ros Otón.....	La Unión.....	2,08
54	Andrés Hernández Ardieta.....	Idem.....	6,23	39	Francisco Conesa.....	Murcia.....	1,59
58	Antonio Inglés Rosique.....	Murcia.....	4,55	51	Francisco Hernández.....	Lobosillo.....	1,98
83	Antonio Sánchez Blázquez.....	Mazarrón.....	10,88	60	Francisco Martínez.....	Pacheco.....	1,58
84	Angel Sánchez Quotenti.....	Barcelona.....	2,28	62	Francisco Nieto.....	Idem.....	1,58
85	Aquilino Tarraga y otros.....	La Unión.....	4,50	78	Ginés Cozarra.....	La Unión.....	1,58
95	Blas Martínez Pérez.....	Portmán.....	5,59	83	Ginés Martínez.....	Mazarrón.....	2,08
7.013	Domingo Martínez Conesa.....	La Unión.....	1,68	92	Hilarión Aguirre.....	S. Pedro Pina- tar.....	1,98
14	Domingo García Martínez.....	Portmán.....	1,54	112	Hilarión Rosique.....	Teulada.....	1,59
18	Diego Martínez.....	La Unión.....	3,16	21	Hilarión Nieto.....	Lobosillo.....	1,59
22	Domingo Vivanco García.....	Albama.....	1,64	24	Hilarión Canales.....	La Unión.....	1,58
26	E-toban López Hernández.....	La Unión.....	8,06	38	Juan Gil.....	Murcia.....	2,67
33	Francisco Sánchez Albaladejo.....	Idem.....	15,28	42	José Hernández.....	Balea Plata.....	1,78
41	Fulgencio Espejo Leones.....	Lorca.....	10,04	43	José Hernández.....	Fuente Alamo.....	1,98
42	Fernando Fuentes Melgarejo.....	Pacheco.....	2,23	43	José Hernández.....	Lobosillo.....	2,47
44	Francisco Fuentes Martínez.....	La Unión.....	3,31	7.144	José Antonio Hernández.....	Idem.....	2,86
55	Fulgencio Martínez Conesa.....	Idem.....	40,60	59	José María Piazas.....	La Unión.....	2,37
57	Francisco Moreno Mampelán.....	Idem.....	3,22	61	Joseta Rico.....	Idem.....	2,37
66	Francisco Saura Alvarez.....	Idem.....	3,81	69	Josquín Peñalvor.....	Fuente Alamo.....	2,22
70	Francisco Sánchez Martínez.....	Pacheco.....	7,17	79	José Ros.....	La Unión.....	2,57
74	Fabian Saura Ros.....	Idem.....	3,71	98	Luis Conesa.....	Fuente Alamo.....	1,88
75	Francisco Sánchez Valero.....	La Unión.....	27,44	226	Miguel Sánchez.....	La Unión.....	1,88
77	Ginés Conesa González.....	Pacheco.....	2,03	37	Pedro Cayuela.....	Fuente Alamo.....	2,47
89	Gregorio Sánchez Hernández.....	Mazarrón.....	5,43	47	Pedro Solano.....	La Unión.....	1,98
96	Herederos de Francisco Ferro.....	Barcelona.....	7,56	53	Ramón Marín.....	Idem.....	2,58
100	Isidro Coy Sánchez.....	Mazarrón.....	2,97	68	Salvador Aguera.....	Mazarrón.....	2,86
4	Isabel Hernández García.....	La Unión.....	4,94	69	Tomás Ros.....	Madrid.....	2,97
10	José Aparicio Requena.....	Idem.....	21,88	76	Leandro Solano.....	Totana.....	1,85
18	José Carrantes Conesa.....	Lobosillo.....	2,52				
27	José Fuentes Matro.....	La Unión.....	6,62				
30	Juan Hernández Ardieta.....	Murcia.....	6,13				
49	Juan Martínez Barcelona.....	La Unión.....	1,68	6.937	Asensio Cañabate Bernal.....	La Unión.....	2,57
50	Juan Martínez Conesa.....	Idem.....	1,93	38	Antonio Conesa Hernández.....	Idem.....	1,97
53	Juan Meroño Ogarra.....	Idem.....	5,69	45	Antonio Espejo Martínez.....	Fuente Alamo.....	0,40
55	Juan Martínez Martínez.....	Idem.....	2,67	49	Antonio Gómez Gómez.....	La Unión.....	2,37
84	José Sánchez López.....	Gimena.....	2,23	50	Antonio García Ligar.....	Fuente Alamo.....	0,60
85	José Soto Luján.....	Pacheco.....	1,93	51	Andrés García Sánchez.....	Idem.....	0,99
94	Juan Zibala Guzmán.....	Madrid.....	11,18	63	Antonio Marcader Conesa.....	Lobosillo.....	2,18
96	Leandro Bernal Conesa.....	La Unión.....	2,87	66	Alejo Martínez Heredia.....	Pacheco.....	0,60
202	Luisa Sánchez Blázquez.....	Mazarrón.....	3,16	67	Antonio Martínez Meroño.....	Fuente Alamo.....	1,99
3	Leandro Sánchez Murcia.....	La Unión.....	2,57	68	Ana María Olivares.....	Alfonosa.....	1,39
21	Martín Martínez Jorquera.....	La Unión.....	4,40	69	Andrés Martínez Olivares.....	Idem.....	0,79
22	Manuel Medina Martínez.....	Villarrobledo.....	2,42	72	Ana María Nieto.....	Valladolid.....	0,60
28	María del Carmen Vicente de Ortega.....	Madrid.....	3,02	74	Alfonso Olivares Mendoza.....	Totana.....	2,57
36	Pedro Carrillo de la Galera.....	La Unión.....	2,07	80	Alejandro Socoly.....	Ignacio García.....	0,60
41	Pedro García Ros.....	Idem.....	6,18	90	Bernabé Conesa Sáez.....	La Unión.....	0,20
45	Pedro Rodríguez Egoa.....	Mazarrón.....	1,53	91	Bernardo García Esparza.....	Lobosillo.....	0,20
50	Ricardo Camellos Gómez.....	La Unión.....	1,78	92	Baltasar Hernández Pérez.....	La Unión.....	0,79
52	Regino Guerrero García.....	Fuente Alamo.....	2,67	99	Candelaria Nicolás Casanova.....	Fuente Alamo.....	1,18
54	Rosa Navarro Solano.....	Portmán.....	2,82	7.005	Casimiro Sánchez Ros.....	La Unión.....	0,60
				11	Dolores Guillén Sánchez.....	Idem.....	2,18
				15	Damián Martínez.....	Aljorra.....	1,58
				19	Damián Otón Martínez.....	La Unión.....	1,18
				25	Eladio Sintas Sánchez.....	Idem.....	2,37
				32	Eusebio Sánchez Vivanco.....	S. Pedro Pina- tar.....	0,20
6.943	Antonio Campillo.....	Lobosillo.....	1,88	37	Francisco Gárceles.....	La Unión.....	0,99
44	Alfonso Conesa.....	Fuente Alamo.....	1,78	40	Fulgencio Conesa Sánchez.....	Idem.....	1,58
46	Antonio Fuentes.....	La Unión.....	2,47	48	Francisco García Guzmán.....	Fuente Alamo.....	2,37
55	Alfonso Hernández.....	Idem.....	1,88				
62	Antonio Martínez.....	Idem.....	2,67				

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	—				—	—
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
7.049	Francisco García Olmos.....	La Unión.....	1,97		7.075	José Fuentes Martínez.....	Mazarrón.....	0,79	
52	Francisco López María.....	Idem.....	0,20		78	José Ros Martínez.....	Madrid.....	0,60	
56	Francisco Mendoza Estaban.....	Lobosillo.....	0,20		80	Juana Ros Sánchez.....	Fuente Alamo.....	0,79	
64	Francisco Pastor López.....	La Unión.....	0,20		82	José Saura García.....	La Unión.....	0,79	
67	Fulgencio Sánchez Cerezuela.....	Pacheco.....	2,37		83	José Sánchez Gómez.....	Idem.....	0,40	
71	Fulgencio Sánchez Martínez.....	La Unión.....	1,79		87	José María Saura Martínez.....	Pacheco.....	1,58	
72	Fulgencio Sánchez Paredes.....	Pacheco.....	1,58		88	Joseta Sánchez Legado.....	La Unión.....	2,77	
73	Florentina Sánchez Pagán.....	Lobosillo.....	1,58		89	Joseta y José Salinas Sánchez.....	Mazarrón.....	0,60	
79	Ginés Espejo Martínez.....	Fuente Alamo.....	0,99		91	José Torres Cava.....	La Unión.....	0,79	
82	Ginés Murcia Calderón.....	Rocha.....	0,69		92	José Torroa Carrión.....	Idem.....	1,18	
85	Ginés Navarro Aznar.....	La Unión.....	1,79		97	Luciano Briones Martínez.....	Pacheco.....	1,18	
99	Herederos de Rosendo García Tornamora.....	Idem.....	0,20		99	Lorenzo Díaz Muñoz.....	Fuente Alamo.....	0,99	
111	Juan Bautista Blanco.....	Merced.....	0,20		200	Lucio Roca López, y otros.....	La Unión.....	0,79	
13	Juan Briones Fernández.....	San Javier.....	0,79		1	Lucio Pérez Martínez.....	Idem.....	0,79	
17	Juan Conesa Cava.....	Lobosillo.....	1,58		4	María Angosto Méndez.....	Fuente Alamo.....	2,18	
19	Juan Carades Martínez.....	Mazarrón.....	0,40		9	María García Hernández.....	La Unión.....	1,18	
22	Juan Conesa Ros.....	La Unión.....	1,18		10	María Antonia Garro.....	Idem.....	0,79	
25	José Castillo Sánchez.....	Albujón.....	0,40		7.213	María y Gregorio García.....	Mazarrón.....	0,40	
26	Juan Eparza Alcaraz.....	Fuente Alamo.....	0,79		14	María Hurtado Peña.....	La Unión.....	0,40	
28	Juan Díaz Mirena.....	Idem.....	1,79		15	María Iglesias Canal.....	Idem.....	0,29	
31	José García Gómez.....	Idem.....	2,97		24	Mateo Nieto Conesa.....	Lobosillo.....	0,77	
35	José García García.....	Idem.....	2,97		25	Mateo Pérez Vera.....	Idem.....	0,20	
36	Juan García Paredes.....	Lipares.....	0,79		27	María de los Angeles Sánchez.....	San Javier.....	0,60	
45	Juan López Albaladejo.....	La Unión.....	0,40		30	Manuela Vera Ros.....	Fuente Alamo.....	0,99	
46	José Cánovas.....	Idem.....	1,18		31	Nicolás Bolanza González.....	La Unión.....	1,18	
56	José Marín Nieto.....	Mazarrón.....	0,99		32	Nicolás Martínez Martínez.....	Barcelona.....	0,60	
57	José Martínez Navarro.....	La Unión.....	1,58		38	Pablo del Balzo Gómez.....	Albujón.....	2,97	
58	Juan Navarro García.....	Alumbres.....	2,18		42	Pascual Luján Conesa.....	Mazarrón.....	2,37	
67	Juan Pedreño López.....	Murcia.....	0,40		46	Pedro Saura Nieto.....	La Unión.....	2,77	
68	Juan Pérez García.....	Portmán.....	0,79		49	Rafael Buono Martínez.....	Lobosillo.....	0,99	
70	José Pérez Martínez.....	La Unión.....	1,97		55	Rafael Ortega Gómez.....	Mazarrón.....	1,79	
71	Juan Pagán Pérez.....	Bañón.....	1,18		61	Salvador Madrid Hernández.....	La Unión.....	0,79	
72	Juan Paredes.....	La Unión.....	0,60		62	Salvador Martínez.....	Idem.....	1,79	
73	José Pérez Treviño.....	Idem.....	2,37		64	Salvador Martínez Vidal.....	Idem.....	0,40	
74	Joseta Paredes Blanco.....	Idem.....	2,97		73	Ulpiano Martínez Carrillo.....	Idem.....	0,99	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena, 12 de Julio de 1913.—Angel Antelo. P—2517

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Nonforte.**

*Contribución rústica.*

El infrascrito, Auxiliar de la Arrenda-

taria de Contribuciones en esta provincia, en la citada Zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1911, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente *Providencia*. En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse, personalmente, la providencia anterior, á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	—				—	—
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
3.686	José Amiro.....	Villalpape.....	0,50		3.758	Juan Pérez.....	Villacaiz.....	3,01	
92	Tomás Albrí.....	Ousende.....	0,99		55	Jovita Quiroga.....	Martín.....	2,76	
88	Tomás Abelleiro.....	Abraine.....	3,51		58	Joaquín Rodríguez Villaver.....	Taimil.....	10,31	
97	José Ramón Conde.....	Martín.....	0,99		77	María Manuela Rodríguez.....	Ousende.....	0,99	
704	Juan Fernández.....	Ousende.....	3,77		63	José Rivera.....	Broza.....	3,91	
7	Domingo Gómez.....	Broza.....	0,76		78	Jacinto Sanguñedo.....	Idem.....	2,00	
10	José González Silva.....	Ousende.....	0,50		804	Bernardino Díaz.....	Piuel.....	1,75	
20	José González Fernández.....	Idem.....	0,76		16	Domingo Iglesias.....	Idem.....	1,51	
13	Francisco González.....	Idem.....	2,26		19	Bernardino López.....	Idem.....	3,26	
21	Ramón Fucis.....	Martín.....	3,01		29	Antonio Pérez López.....	Ceroljo.....	31,99	
29	Mannel Losada.....	Idem.....	1,51		21	Antonio Losada.....	Pueblo.....	4,77	
22	José González Pumar.....	Villalpape.....	17,32		25	Manuel López Castro.....	Ríos-Pequeños.....	1,51	
32	Juan López.....	Ousende.....	17,10		33	José María.....	Samaiglesia.....	2,23	
42	Francisco Losada Teijeiro.....	Idem.....	3,75		30	Antonio Pérez.....	Salcedo.....	1,25	

Número de orden del reparto.	NOMBRES		QUOTAS Pesetas.	Número de orden del reparto.	NOMBRES		QUOTAS Pesetas.
	DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO			DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	
39	Fernando Valcárcel López...	Cereijo.....	4,27	4.213	María Josefa Quiroga.....	Cereijo.....	3,01
40	Fernando Rodríguez ó herederos.	Fornelos.....	1,25	64	Manuel Rodríguez Camino...	Martín.....	5,68
51	Ramón Fernández.....	Martín.....	1,25	66	Ramón Sampayo.....	Doade.....	25,65
60	Pedro Pérez.....	Neiras.....	4,02	69	José Cal.....	Paol.....	1,75
64	Miguel Rodríguez.....	Oastillón.....	2,00	83	Miguel Martínez Lorenzo.....	Linares.....	5,03
62	Tomás Rodríguez ó viuda.....	Toidaos.....	0,76	89	José Sánchez Salgueiro.....	Alema.....	4,02
68	Severino Sánchez.....	Idem.....	4,53	93	Juan Vilanova.....	Linares.....	4,02
75	Manuel ó José Ancocheo.....	Navalle.....	1,51	96	Juan Balón.....	Abuima.....	2,49
82	Manuel Ocho ó herederos.....	Villameá.....	1,25	98	Manuel Castro.....	Portomarin.....	3,01
81	José Figueró.....	Idem.....	0,99	301	José Gómez.....	S. breña.....	3,51
86	Baltasar García ó hijos.....	Valdenado.....	0,99	5	Andrés Otero.....	Villasanto.....	1,25
96	Manuel González.....	Morgán.....	2,27	11	Antonio Salgueiro.....	Monterroso.....	1,51
95	Francisco López.....	Ourode.....	3,01	90	Juan Beltrán.....	Trivas.....	3,02
901	Manuel Rodríguez.....	Vilalpapa.....	0,99	94	Concepción Domínguez.....	Tuiriz.....	0,50
3	Ricardo Rodríguez Castellano.....	Martín.....	3,51	26	Manuel Estrada.....	San Román.....	2,00
13	José Alvarez.....	Noiras.....	0,99	27	Ramón Fernández Gallardo.....	Tuiriz.....	6,04
17	Vicente Pillado.....	Lovios.....	1,25	36	José García.....	Setevento.....	3,51
21	Francisco López.....	Sanca.....	4,77	43	José Gaidán.....	Vilatin.....	4,01
31	Tomás Arias.....	Lampazas.....	2,76	53	José Losada.....	Villasanto.....	1,25
36	Ignacio Díaz.....	Doade.....	1,25	54	Manuel López.....	Martín.....	6,04
38	Faustino Díaz.....	Idem.....	1,25	61	José Paracelo.....	Tuiriz.....	12,82
39	Manuel Diéguez.....	Idem.....	0,25	67	Manuel Pardo.....	Villasanto.....	2,00
44	Pedro Díaz ó viuda.....	Idem.....	14,32	65	Gaspar Pérez.....	Tuiriz.....	2,00
45	Tomás Díaz.....	Idem.....	2,27	4378	Ramón Quiroga.....	Villasanto.....	2,36
53	Manuel González Rodríguez.....	Idem.....	13,55	76	Tomás Rodríguez González.....	Tuiriz.....	0,99
60	José Losada.....	Martín.....	7,05	85	Ramón Santo Gallardo.....	Idem.....	0,50
66	Tomás Martínez.....	Doade.....	1,51	89	Elías Seijas García.....	Idem.....	2,49
67	Gertudis Martínez.....	Idem.....	1,51	90	Teresa Seijas García.....	Idem.....	2,76
69	José Marcos.....	Idem.....	0,99	91	Camilo Seijas García.....	Idem.....	2,49
70	Pedro Marcos.....	Idem.....	5,55	99	Juan Varela.....	Idem.....	0,99
72	Fernando Pérez.....	Idem.....	1,25	4.406	Antonio Aniro.....	Villapazo.....	0,50
74	Vicente Pérez.....	Francos.....	1,75	13	Felipe Fuentes.....	Rúa Pequeña.....	10,05
77	Gaspar Rodríguez.....	Villar de Moros.....	3,10	20	José González.....	Idem.....	0,25
78	José Rodríguez Fernández.....	Gundivos.....	0,75	29	Dolores Manda.....	Idem.....	7,77
87	Berardo Sanjurjo.....	Doade.....	1,25	47	Antonio Vila López.....	Paracelo.....	3,77
88	María Soto.....	Idem.....	5,55	53	María González.....	Tuiriz.....	1,75
97	Manuela Vázquez.....	Idem.....	5,79	54	Antonio Martínez.....	Toidaos.....	0,99
99	Francisco Vázquez.....	Idem.....	2,00	58	Juan Rodríguez Touza.....	Idem.....	1,25
4.000	Manuel Valdés de Prado.....	Idem.....	0,99	65	Ramiro Díaz López.....	Villar de Moros.....	0,99
5	Manuela Arca Rotoa.....	Roca.....	3,26	66	Tomás Fernández Pérez.....	Ablo.....	7,52
24	Hipólito Cadorniga.....	Tuiriz.....	3,51	67	Juan Fernández.....	Linares.....	4,02
21	Ramón y José Díaz.....	Setevento.....	3,32	69	Jacinto López.....	Lovios.....	13,06
37	Juan Gómez.....	Trivas.....	2,03	76	Ramón Rodríguez Cabana.....	Villar de Moros.....	0,76
48	Manuel Garrido.....	Idem.....	4,77	77	José Rodríguez.....	Idem.....	2,76
46	Dolores Guadella.....	Ferreiro.....	4,02	88	José Arraeta Pérez.....	Salcedo.....	16,08
54	José López Pallarés.....	Abuima.....	1,52	90	Domingo Boján.....	Bóveda.....	36,20
73	Manuela Mosquera María.....	Marrube.....	1,51	93	Antonio Curballo.....	Olleros.....	7,53
66	Rosendo Losada.....	Setevento.....	2,03	97	Carra de Vilelos.....	Vilelos.....	15,34
90	Manuel Pifano.....	Tuiriz.....	1,25	99	Domingo Cassanova Losada.....	Fornelas.....	33,93
94	Miguel Quiroga.....	Dramondt.....	2,00	4.502	Angel Jole.....	Eiré.....	20,60
98	Manuel Rodríguez.....	Trivas.....	2,27	6	Miguel García Andrade.....	Lugo.....	3,51
104	Gerardo Romero Quiroga.....	Lugo.....	2,76	8	Elías González.....	Sabria.....	3,26
12	Carneu Sánchez.....	Licia.....	23,70	11	Miguel Losada Calapris.....	Ableda.....	35,85
38	Ramona Valcárcel.....	Neira.....	0,50	12	María Losada Calapris.....	Qalirga.....	26,89
33	María Valcárcel de Tole.....	Eiré.....	5,02	14	Saturdo López González.....	Puebla.....	2,49
39	Señor Marqués de Leyes.....	Oranco.....	25,10	20	Eulogio López ó herederos.....	Santiago.....	74,12
41	Pedro Arias.....	Revilla.....	20,09	24	Manuel Losada Varela.....	Gijón.....	3,76
55	José Carreiro.....	Fornelas.....	2,27	25	Juan López Enriquez.....	Idem.....	1,75
61	José González Pumar.....	Vilalpapa.....	2,27	26	José Ramón Mariño.....	Froán.....	1,25
67	Enrique López ó viuda.....	Ontara.....	1,25	30	Juan Pérez y Pérez.....	Trivas.....	0,50
77	Alejo Rojas González.....	Eijón.....	1,75	31	Victoriano Prado.....	Vigo.....	4,02
98	Juan Farriel.....	Doade.....	1,25	32	Gabriel y Manuel Puente.....	Cobos.....	40,00
201	Domingo González ó viuda.....	Neiras.....	1,75	38	Pedro Quiroga.....	Tría Castelo.....	2,00
14	Andrés Fernández.....	Puebla.....	3,76	38	José Antonio Rodríguez.....	Sistria.....	7,52
21	Salvador Quiroga Ballesteros.....	Bóveda.....	1,75	42	Modesto Sanz.....	Villar de Moros.....	3,76
27	Miguel y Celstino Alvarez.....	Vitachá.....	9,58	46	Sanuario de las Ermitas.....	Ballo.....	3,26
31	Agustín Díaz.....	Linares.....	0,99	47	Rafael Somoza.....	Eiré.....	3,26
39	Andrés González.....	Idem.....	0,50	49	Isidro Tomes.....	Orense.....	2,50
43	Juana González.....	Vitachá.....	5,68	50	Manuel Teijeiro Díaz.....	Juvenco.....	14,99
44	Eufrasia Iglesias.....	Idem.....	2,49	52	Pilar Varela, viuda de Agapito Fernández.....	Bóveda.....	20,80
47	José Prieto.....	Idem.....	3,01	51	Manuel Varela Quiroga.....	Casadona.....	0,99
49	Juan Pérez.....	Salcedo.....	0,99				

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, remito la pre-

sente al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GAC.

TA DE MADRID.—Monforte, 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. P.—2639

**Recaudación de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.**

*Contribución territorial. — Cuarto trimestre de 1912 y primero y segundo de 1913.*

D. Juan Claramunt y Codinachs, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que por débitos de la expresada contribución y períodos mencionados, instruyo expediente de apremio contra D. José Archa Fontanals, ó sucesores, caso de haber fallecido, á quien le han sido embargadas las fincas siguientes:

Casa muy deteriorada, que contiene bajos, primero y segundo piso y tejado, ocupando una superficie de 123 metros 89 centímetros, está señalada con el número 19, situada en la calle llamada de Noya, de la villa de Martorell; linda: por el frente, ó sea por Mediodía; linda: por la calle; por la espalda, ó sea por Clerzo, con otra finca, que luego se describirá; por la derecha, saliendo, ó sea por Poniente, con propiedad ó esas de Francisco Santacana, y por la izquierda, ó sea por Oriente, con casa de D. Eduardo Casanovas Cererols.

Solar de terreno, de extensión 100 metros 46 centímetros, contiguo á la finca anterior, en cuyo solar ó parte de él donña Jacinta Font, de cónyuges propios de la misma, y con consentimiento de su marido D. José Archa, construyó una casa compuesta de sótanos, bajos y primer piso, teniendo salida por la finca descrita anteriormente y también por la calle de Ravall, ocupando la casa la extensión de 56 metros 71 centímetros y constituyendo la restante dos patios, uno en la parte anterior y otro en la parte posterior de la citada casa, construida por Jacinta Font, cuyo solar linda: de por junto, por Oriente, con casa de D. Eduardo Casanovas; por Poniente, con propiedad de don Francisco Santacana; por Mediodía, con la finca descrita anteriormente, y por Clerzo, con la calle denominada Ravall, antigua del Vall.

Y como no consta tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que le represente y con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto á fin de que sirva de notificación y de requerimiento, para que dentro del término de tres días al de la publicación del presente edicto, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Martorell á 19 de Agosto de 1913.—  
Juan Claramunt. P—3376

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Soria.**

D. Manuel Lozano, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Peñalcazar, provincia de Soria.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año de 1912, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A. D. Jacinto María Anglada.—Una casa habitación, sita en la partida de la Mina, de este término, que linda: por derecha, con Bárbara Oñate; por izquierda, con

camino de Peñalcazar, y por espalda, con Bernardo Pérez.

Al mismo.—Una casa habitación, sita en la partida de la misma, de este término, que linda: por derecha, con camino Cantina; por izquierda, con monte, y espalda, con ídem.

Al mismo.—Un Pejar, sito en la partida de la Mina, de este término, que linda: por derecha, con escombreras de las minas; por izquierda, con ídem íd., y por espalda, con ídem íd.

Y como quiera que el deudor referido no seida ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlo, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Deza, 28 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Manuel Lozano. P—3274

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrijos.**

*Contribución urbana. — Varios años.*

D. Eduardo Cuéllar, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª María Loreto del Valle, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose las oportunas mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al notario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éste á su costa si no lo verifica.»

*Finca que se cita.*

Una casa en esta población y su calle del Sol, que linda: por la derecha, entrando con Tiburcio Vera; izquierda, Franco Eguilera; por frente con la calle y espalda, Tomás Merchán.

Vál de Santo Domingo, 13 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cuéllar.

P—3296

**Recaudación de contribuciones de la zona de Toledo.**

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Jacoba Gómez Fernández, D. Alejo Antonio, D. Máximo Trinidad, D.ª Celedonia y D.ª María García Rodríguez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el em-

bargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en el callejón de San José, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.ª Jacoba Gómez Fernández, D. Alejo Antonio, D. Máximo Trinidad, D.ª Celedonia y D.ª María García Rodríguez, como deudores, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Toledo á 26 de Agosto de 1913.—El Recaudador auxiliar, Florentino Romera. P—3382

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Luisa Martín Caro sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 9 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en el callejón de San José, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.ª Luisa Martín Caro, como deudora, de paradero desconocido, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Toledo á 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador auxiliar, Florentino Romera. P—3383

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Valencia.**

En el expediente que se instruye en la Sección 7.ª de Quintas de esta ciudad, á instancia del mazo Manuel Folch Soriano, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Manuel Folch Bernabeu, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Manuel Folch Bernabeu, y que se contraen á la época en que se suscitó de esta ciudad,

que lo fué por el mes de Septiembre de 1897.

Señas que se citan.

Personales: estatura regular, bigote, moreno, pelo castaño, bigote fino, vestía traje de lana obs ura y gora.

Valencia, 20 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Fernando Ibáñez. M-3339

En el expediente que se instruye en la Sección 7.ª de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Andrés Bonilla Folgado, para acreditar la sujeción ó ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Andrés Bonilla Roca, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Andrés Bonilla Roca, y que se contraen á la época en que se aumentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Octubre de 1899.

Señas que se citan.

Personales: estatura regular, color moreno, bigote caído, traje gris oscuro, sombrero también gris, tenía unos cuarenta y siete años.

Valencia, 20 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Fernando Ibáñez. M-3340

En el expediente que se instruye en la Sección 7.ª de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Juan Bautista Gasco Jimeno, para acreditar la sujeción ó ignorado paradero, por más de diez años, de su padre José Gasco Vila, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido José Gasco Vila, y que se contraen á la época en que se aumentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Marzo de 1900.

Señas que se citan.

Personales: estatura alta, color moreno, vestía pantalón de pana, blusa azul y sombrero negro, barba cerrada y afeitada.

Valencia, 20 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Fernando Ibáñez. M-3338

## ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Pamplona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 25.782, de pesetas nominales 10.000, en acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido por esta sucursal el 27 de Mayo de 1913 á favor de D.ª Damiana Mueseriz y Fernández de Garagalde, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 59 de las Instrucciones del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente

duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 3 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Manuel Moreno.

X-1826

### Alcaldía Constitucional de Bergondo.

D. Juan Zapata Amil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bergondo.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Enrique Díaz Teijeiro, que la desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, sujetas al descuento impuesto por la ley de Utilidades.

Acordada su provisión, se saca á concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, dentro de cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes

con los documentos que crean convenientes.

Bergondo á 13 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Juan Zapata Amil.

X-1825

### Alcaldía Constitucional de Brihuega.

Hallándose vacante en esta Alcaldía una plaza de Médico titular, por defunción del que la desempeñaba, (dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se invita á aquellos que reuniendo las circunstancias exigidas en la legislación del ramo que deseen obtener la misma, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos correspondientes, durante el plazo de treinta días, desde el día que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de la provincia de Guadalajara.

Brihuega, 30 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Jesús Villa.

X-1821

## L' UNION COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1912.

H A B E R		FRANCO.
Saldo anterior.....		9.847,82
Seguros de 1912 (impuestos comprendidos).....		35.167.310,81
Intereses: Producto de esta cuenta.....		948.851,06
Siniestros: Recibido por Reaseguros y recursos.....		4.879.446,31
<b>TOTAL.....</b>		<b>42.730.036,20</b>
D E B E		
Siniestros: Por los regularizados ó pendientes de regularización.....		18.606.845,86
Personal de la Administración Central: Sueldos—Participación.....		1.357.877,25
Personal de las Agencias: Gastos de Agencias—Comisiones.....		6.842.120,59
Gastos generales.....		1.052.831,97
Impuestos:		
Registro.....	1.746.656,29	
Timbre.....		
Francés.....	893.262,30	
Extranjero.....	243.447,05	1.136.709,35
Impuesto de 6 francos por millón. (Ley del 13 de Abril de 1898).....		133.466,65
Impuesto de 12 francos por millón. (Ley del 30 de Enero de 1907) (1).....		266.951,93
Contribución industrial y demás: Francia y extranjero.....		394.213,04
		3.877.997,26
Primas pagadas por Reaseguros.....		6.499.540,11
Aumento de la reserva para riesgos en curso, para elevarla á 7.970.000. (Fracciones de primas no adquiridas por la Compañía en 2.ª de Diciembre de 1912).....		216.332,27
		38.193.544,81
Reserva de beneficios para eventualidades, para elevarla á 12.200.000.		1.300.000,00
Idem á disposición del Consejo á favor de los empleados.....		100.000,00
Idem id. á favor de los Agentes generales.....		100.000,00
Dividendo de beneficios á razón de 197 francos, 916 por Acción (2):		
180 francos á repartir; 7 francos 916 á pagar por impuesto.....		1.979.166,65
Saldo á cuenta nueva.....		1.057.974,74
<b>TOTAL.....</b>		<b>42.730.036,20</b>

Barcelona, 1.º de Septiembre de 1913.—El Director de la Sucursal española, p. p. del Director D. E. G6s, P. Ferr6n.

X-1820

- (1) Este impuesto lo ha pagado la Compañía por entero.
- (2) 20 francos fueron pagados á cuenta en el mes de Diciembre.

## COMPANIA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA

Balance al 31 de Marzo de 1913.

	£	s.	d.		£	s.	d.
<b>Capital en Acciones:</b>				<b>Capital invertido hasta el 31 de Marzo de 1912...</b>	472	926.	6.5
Autorizado, 25.000 Acciones, á £ 20...	500.000.			Capital invertido en el año hasta el 31 de Marzo de 1913.....		9.366.	5.6
Acciones emitidas, 19.806, á £ 20.....	276.120.		0.0	A deducir:			
Obligaciones. Emisión consolidada al 5 por 100:				Depreciación de material... ..	467.	17.7	
Autorizadas.....	180.000.		0.0	Conexiones vendidas.....	169.15.8	691.19.9	8.794.12.3
Emitidas.....	169.860.		0.0	Herramientas, etc., en las casas de máquinas, depósito, etc.....			958.17.8
A deducir. Obligaciones redimidas ..	18.060.		0.0	Existencias de tubos, accesorios, carbones, contadores y efectos varios.....			6.355.19.7
Beneficio apropiado á Capital como provisión por el sobregasto por cuenta de Capital.....	10.000.		0.0	Acreedores: Sevilla.....	9.577.	12.2	
Fondo de amortización apropiado á Capital.....	7.938.		13.3	Idem: Londres.....	1.15.2		9.579. 7.4
Cuenta de Redención de Obligaciones.....	13.080.		0.0	Caja de caudales en Londres.....			20. 0.0
Dadores: Sevilla.....	10.356.		17.4	Efectivo en Caja, Londres y Sevilla.....			8.214.16.2
Idem: Londres.....	1.552.		6.0				
Accionistas por dividendos.....			521. 2.0				
Fondo de Amortización.....	13.249.		9.9				
A deducir. Redención de Obligaciones	12.685.		17.2				
Cuenta de Reserva.....	15.000.		0.0				
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	15.280.		10.9				
	506.690.		1.5				506.690. 1.5

Declaración jurada en Sevilla á 25 de Agosto de 1913.—Aprobado por el Consejo.—Cow'ey Lambert, Frank S. Jackson, Con-  
sejeros.—J. M. Hamilton, Secretario.—El Subdirector, J. R. Garsy. X-1818

## NORTHERN, ASSURANCE COMPANY LTD.

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias para el año de 1913

Saldo transferido del año pasado.....	377.695.	7.11		Cantidad transferida al fondo de incendio, según acuerdo de la Junta General de 1.º de Mayo de 1912.....	£ 100.000.	0. 0	
Intereses, dividendos y alquileres no llevados á otras cuentas £	15.374.19.	2		Dividendo y Bonus declarados el 1.º de Mayo de 1912.....	70.625.	0. 0	
Morosos: Impuesto sobre la renta.....	823.12.	4	14.551. 6.10	Dividendo declarado el 17 de Octubre de 1912.....	42.375.	0. 0	
Cantidad transferida de la cuenta de Incendios.....	182.541.19.	10		Impuesto sobre la renta no llevado á otras cuentas.....	10.057.11.	4	
Cantidad transferida de la cuenta de seguros generales.....	4.867.	3.11		Pensiones á las familias de empleados fallecidos.....	381.13.	4	
Cantidad transferida de la cuenta de seguros por la responsabilidad de los dueños.....	6.075.13.	6		Mitad de las primas de seguros de compañías que corresponden á la Compañía.....	1.648.17.	5	
Cantidad transferida de la cuenta de seguros accidentales.....	1.828.	5. 1	195.310.16. 4	Pérdida sobre fondos vendidos.....	4.274.11.	11	
				Pérdida estimada sobre empréstito.....	3.214.	3. 1	
				Pérdida sobre cambio.....	1.803.	7. 10	
				Saldos incobrables de agentes y otros.....	229.	3. 10	
				Saldo según balance.....	353.418.	2. 4	
	£ 587.557.11.		1				£ 587.557.11. 1

X-1817